

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 5

**SERIE 2010 - 11
PON - 2 (10)**

PARA APROBAR LEGISLACIÓN MUNICIPAL QUE SEA CÓNSONA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY NÚM. 191 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, LEY PARA PROHIBIR LA RETENCIÓN, ARCHIVO Y CUSTODIA DE COPIAS CERTIFICADAS DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

- POR CUANTO:** La Ley 191 de 22 de diciembre de 2009, prohíbe a todas las entidades públicas y privadas retener, mantener y archivar las copias certificadas de los certificados de nacimiento expedidos por el Secretario de Salud o por la persona autorizada por éste.
- POR CUANTO:** A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 191, supra, ORHELA instruye, a tomar medidas y establecer protección de estos documentos, tales como: implantar un proceso para retirar de los expedientes individuales de personal, las copias certificadas de los certificados de nacimiento y devolverlas a los empleados que se encuentran en servicio activo.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1:** Prohibir la retención, archivo y custodia de la copia certificada del certificado de nacimiento que emite el Secretario de Salud; no obstante la citada Ley Núm. 191, supra, permite que para fines de expediente se retenga, custodie o archive copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada como copia fiel y exacta del certificado de nacimiento emitido por el Registro Demográfico de Puerto Rico.
- SECCIÓN 2:** En la copia retenida se certificará que es copia fiel y exacta de la copia certificada del certificado de nacimiento. Bajo ninguna circunstancia se retendrá la copia que es emitida por el Registro Demográfico del Departamento de Salud que es considerada el original del documento en cuestión.

- SECCIÓN 3:

Se ordena en la Ley Núm. 191 y por ende en esta ordenanza que "para cualesquiera propósito que se necesite copia certificada del certificado de nacimiento bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico.

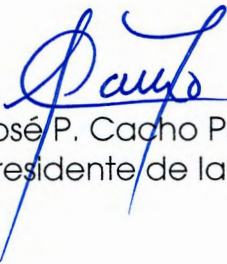
- SECCIÓN 4:

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.

- SECCIÓN 5:

Copia certificada será enviada al Departamento de Estado, a la ORHELA, y a la oficina de Recursos Humanos.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Hon. Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria el día 11 de octubre de 2010.



José P. Cacho Parés
Presidente de la Legislatura



Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde
El día 18 de octubre de 2010.



Juan A. Cruz Marzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

- **CERTIFICO:** Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 5, Serie 2010-11** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 11 de octubre de 2010**, con el **voto afirmativo de los trece (13)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS
HON. LINO A. OTERO VEGA
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA
HON. LEILA DÍAZ OCASIO
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO

HON. EDWIN MARTÍNEZ COLÓN
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ
HON. JAIME ROMERO NIEVES

HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

AUSENTES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO
HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS

En Manatí, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.


Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura